Ledesma. Abejar. Molinos de Duero. .noidA .adisonichiegro de Cameros. Alameda. Muedra (la).

En Soria.-En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe
de Correos.

La Disputación de la Imprent

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA Quintana Redonilla.

()uinoueria.

Rebollar.

Renichlas.

Salduero.

Tardajos.

Tardesillas.

Torrearévale.

Rollamienta.

Sotillo de Tera.

Sauquillo de Bonices.

Almarza. Almazul. Almenar. Arevalo.

Alconaba.

Herreros.



cual, de acuerdo con lo informado por el Consejo de eldseilgs ob PRECIOS DE SUSCRICION 39 es . obsish la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 numicipales en el ejercicio del año económico gundo, que para evitar los conflictos consiguientes á

al Gobernador de la provincia de Canarias, en la

las reformas de los presupuestos en que haya habi-Olyega. do reclamaciones, era oportuno que las bonificaciones à reintegros que correspondent por Aesu aquellas se verifiquen en el presento co en los terminos que corraspo Candilichera. cunspecto juicio de los respectivos interesados:

MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA nos ous la sinsibne que ros omsim

SECCION SEGUNDA. .oleurad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORTA

Circular num. 348.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado la siguiente

«Con el objeto de que no se irroguen perjuicios á la industria nacional ni se lastimen en modo alguno los intereses particulares, atendiendo, sin embargo, á la conservacion del órden público, y para fijar de una manera concreta el criterio à que deben ajustarse las resoluciones referentes al decreto de 6 de Octubre del presente ano sobre licencias o permisos para la conducción de armas, ya dentro de esa provincia, ya de una á otra de la República, ó ya del extranjero, desde la publicacion de la presente circular, cuyo cumplimiento recomiendo á V. S., deberan tenerse presentes las reglas que siguen:

1. Para la conduccion de armas de una á otra provincia es indispensable. la autorización del Gobierno, pedida por el remitente en solicitud dirigià V. S., y en la cual por medio de la matrícula de comercio pruebe que se dedica al ejercicio del de armas, cuya solicitud será remitida á este Centro para su resolucion inmediata. El consignatario deberá presentar igualmente à V. S. solicitud acompañada de la correspondiente matrícula o probar el uso para que se destinan las armas: estusi ob babildas al soc

2.ª La conduccion dentro de la misma provincia deberá autorizarla V. S. concediendo el permiso con arreglo à lo prescrito en el citado decreto.

3. La importacion de armas de cualquiera Nacion estará sujeta á la tramitacion siguiente: solicitud del consignatario á este Ministerio especificando el nombre de la persona ó casa que remite, punto de expedicion y de entrada en la península, número y clase detallada de las armas, matrícula del consignatario, punto donde este reside y objeto para que se dedican.

Las municiones y pertrechos de guerra quedan asimilados á los casos prescritos en las reglas

anteriores. 5.4 Los casos que no se previenen en esta circular. se sujetarán á lo decretado en 6 de Octubre de 1873.

Dies guarde à V. S. muchos años: Madrid, 14 de Octubre de 1873. - MAISONNAVE. - Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial para que tenga cumplimiento lo mandado y nadie pueda alegar ignorancia amab y arbiene .con

Soria, 15 de Octubre de 1873. El Gohernador, CEPERINO TRESSERRA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado la siguiente resolucion:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada in erpuesto por el Ayuntamiento de Mislata contra varios acuerdos de esa Comision provincial, referentes al repartimiento verificado para cubrir el presuesto del año económico anterior, la Secion de Gobernacion y Fomento del citado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que varios vecinos de Mislata, provincia de Valencia, acudieron á la Comision provincial reclamando contra el repartimiento hecho por el Ayuntamiento por ser las cuotas que se les señalaron notablemente superiores al limite legal. Fuentelehenge.

Exponian que en aquel reparto, aprobado por el Ayuntamiento en 2 de Febrero último, se faltaba á las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870, que á su juicio limitaba la cuota imponible al 25 por 100 de lo que se pague en concepto de contribucion Mea de San Estéban. Muriel de la Fuelkinotirrat

Como prueba de esta infraccion aducian una certificacion del Secretario municipal y varios recibosa en los que constan las cantidades satisfechas por reparto inunicipal y contribucion territorial. 200220110

El Ayuntamiento informó que el reparto fué aprobado en 10 de Octubre de 1872: que expuesto al público, sólo se presentó una reclamación, teniendo lugar el cobro del primer y segundo trimestre en los dias 2 y 3 de Noviembre: que en los primeros dias de Diciembre, presentadas dos reclamaciones en queja de lo excesivo de las cuotas impuestas, el Ayuntamiento lo mandó en consideracion al ofrecimiento que de público hacia un contribuyente de verificar un reparto más económico; acordó nombrar una comision que llevára á efecto la reforma. ofrecida por el contribuyente expresado: expuesto al público, se presentaron contra ello 45 reclamaciónes de otros tantos vecinos, y en vista de ellas la Junta municipal acordó dejar sin efecto el nuevo reparto y llevar à cabo el anterior, à excepcion de 10 indivíduos de la misma, que reclamaron contra él por creerlo fuera de la ley.

Expuso además la corporacion municipal que para: cubrir sus atenciones y el deficit de su presupuesto dividió el reparto en dos partes, comprensiva la primera del 25 y 0:25 por 100 sobre las cuotas de forasteros y vecinos y 6 por 100 de ámbas partidas. y la segunda consignando á cada vecino las utilidades que no estando sujetas al pago de contribucion directa se les graduaban por varias consideraciones: que de no llevarlo á efecto se verá sin recursos pa-

ra sus más perentorias necesidades; y que si bien el reparto dividido en dos partes está redactado en uno sólo, se previno esto a su tiempo para evitar gastos.

Considerando que el presente caso se halla per-

fectamente comprendido en las anteriores disposi-

La Comision provincial resolvió modificar el acuerdo del Ayuntamiento, previniendo á este que redujese las cuotas al limite legal, computando el exceso recibido en los trimestres percibidos en el cobro de los posteriores, puesto que el Ayuntamiento al aceptar el segundo reparto reconoció tácitamente la nulidad del primero.

En 29 de Abril la Comision acordó que no podia admitirse la dimision que anunció el Ayuntamiento, en vista del anterior acuerdo, referente sólo á los recurrentes, y que la corporación municipal debia utilizar los arbitrios que la ley menciona en el capítulo 1.º de su tit. 4.º para cubrir el déficit que resultase despues de hechos los repartimientos en la cuantía legal.

Contra estos acuerdos recurre á V. E. el Ayuntamiento de Mislata reproduciendo los fundamentos de su informe, afirmando además que el silencio de los contribuyentes indicó su asentimiento al acuerdo del Municipio y Junta de contribuyentes, no siendo admisible contra él nuevas quejas por no haberse formulado en tiempo legal; que sólo aquel reparto le permite cubrir sus atenciones, y que los otros recursos señalados en la ley no tienen razon de ser en un pueblo del corto vecindario de Mislata.

La Comision provincial en su informe manifiesta que si bien los recurrentes no reclamaron en el plazo fijado por la regla 7.ª del art. 131 de la ley contra el primer reparto, fué porque virtualmente lo anuló el Ayuntamiento con la formación y publicacion del posterior, debiendo por consiguiente contarse el plazo desde que este quedó sin efecto; y que el Ayuntamiento al reconocer en su recurso lo excesivo de las cuotas, y al manifestar que ha tenido en cuenta todo genero de utilidades, no indica cuales son, ni sus conceptos, por lo cual la Comision . cree que debe desestimar el recurson a sussena leb

La Seccion no puede ménos de llamar la atencion de V. E. respecto de la informalidad con que se ha procedidio en este asunto, puesto que despues de ejecutado un reparto por la Junta municipal, solo en virtud de algunas frases pronunciadas por un contribuyente se procedió à nombrar una comision que lo rehieiera conforme à los deseos de aquél; proceder ilegal, puesto que los repartimientos debe unicamente hacerlos la referida Junta:

· Visto el parrafo segundo del art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que limită la cuantia de las cuotas para gastes municipales y provinciales al 3 por 100 de la riqueza imponible:

cunspecto juicio de los respectivos interesados: Considerando que el presente caso se halla perfectamente comprendido en las anteriores disposiciones legales, puesto que se trata de un repartimiento correspondiente al año económico de 1872 á 1873;

co en los términos que corresponda, segun el cir-

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mislata contra los acuerdos de la Comision provincial de Valencia, y confirmarse estos; entendiéndose que las cuotas de los contribuyentes que reclamaron contra el reparto deben atemperarse al tipo de 3 por 100 sobre la riqueza imponible, fijado en la ley de presupuestos de 26 de Diciembre último, siéndoles de abono en los trimestres venideros el exceso que hayan satisfecho en los ya vencidos.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1873.-El Secretario general, José Maria Celleruelo. = Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Lo que se publica en el Bolelin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y efectos correspondientes.

Soria, 14 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

que solo aquel reparto -91 20110 201 9UP 7 201 CEFERINO TRESSERRA

un pueblo del corto vecindario de Mislata.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

cursos señalados en la las no tienen raz en de ser en

zo fijado por la regla Tallunari. 131 de la ley con-

que si bien les recurrentes no reclamaron en el pla-

Presupuestos de 1873 á 1874.

Los Ayuntamientos de los pueblos que al finase expresan, sin embargo de lo mandado en circular de 18 de Agosto último, publicada en el Boletin ofieial núm. 100, no han remitido á esta Comision la copia certificada de sus respectivos presupuestos del presente ano económico, que previene el artículo 138 de la vigente ley; y como semejante descuido en el cumplimiento de este servicio dá lugar á incurrir en responsabilidad, por negligencia y desobediencia grave, he resuelto encargar por última vez à los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, que en el preciso término de 8 dias verifiquen el envio de las expresadas copias acompañadas de todos los documentos que se citan en la circular ántes citada y del estado comparativo; teniendo entendido que de no hacerlo dentro del término señalado, sin más aviso, se les exigira á los morosos el

VIERNES, 17 DE OCEMBRE DE 1875. máximum de la multa que establece el art. 175 de la ley. La remision á esta Comision de los datos á que se refiere esta circular son independientes y sin perjuicio del estado de ingresos que el Sr. Gobernador de la provincia tiene pedido en otra de 6 del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 120.

Soria, 14 de Octubre de 1873.-El Vicepresidente, Pablo Palacios. = El Secretario, Francisco de P. ABAD.

Pueblos en descubierto.

Partido de Agreda.

Agreda.	Olvega.
Aldehuelas.	Oncala.
Beraton.	Pinilla del Campo.
Borobia.	Pozalmuro.
Buimanco.	San Felices.
Cigudosa.	Santa Cruz.
Ciria, Alliuca - All	Sarnago.
Cueva de Agreda.	Suellacabras.
Dévanos.	Tajahuerce.
Diustes.	Trévago.
Esteras de Soria.	Ventosa de San Pedro.
Fuentestrun.	Villar de Maya.
Jaray.	Villar del Rio.
Lería.	Vizmanos.
Muro de Agreda.	Vizmanos. Vozmediano.
-ora noisimo Partic	do de Almazan.

Abanco basinisy ofasia	Momblona. maralar .!
Andaluz.ins ooimonoo	Moron, olesueshq 19 3
Barcachalio lab olusmo	Nafria la Llana.
Blacos. : nemistelbeet	Nodalo oblinio sil or
Borjabad laninung all	Nolay. A. : 13 .omozi
Brias. somey oup atlus	expediente, de diagre
Cañamaque.	Revilla. ou shrisik e
Centenera de Andaluz.	Riva de Escalote.
Escobosa de Almazan.	Rioseco.
Fuentelarbol.	Tajueco.
Fuentelmonge.	Torlengua.
Fuentepinilla. 106 .01160	Valderodilla.
Majan. De louthiu o'	Velamazan.
Matamala.	sompoienes de la ley de

Partido del Burgo.

Character assertion and management	
Aldea de San Estéban.	Muriel de la Fuente.
Atautanu mainuba noissa	Mavaleno.sdenag omeD
Boosleer soirav v lagioi	
Garacena. destaites aut a	lios que constan la maco
Carrascosa de Arriba.	Peñalba de San Estéban.
Casarejos. 91 le sup di	Quintanas Rs. de Abajo
A SECOND CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	old. de Arriba. no obsdor
Cuevas de Ayllon.	
	lugar el cobreollitrotaRer
	San Leonardo. v 2 zeib
	Sauquillo de Paredes.
	queja de lo exc.slisvlaThas
	o Torralba. of omeimalnu
	si Uceroulding ab oup olas
	ificar un repart.ollibsVeco
	Valdanzo. izimov auti n
	Valdemaluque. of abide
	Walderoman. 19 98 costo
	Valvenedizo. Leonto ob
	Villanueva de Gormaz.

Partido de Medinaceli.

Almaluez.	Marazovel.
Arcos 91 p Legisiau	Mezquetillas. De ozna
Baraona.	Montuenga. 1918 aus ti
Barcones.	
Beltejar, go asl 55	
	10 001 Somaen. misev v 2013!
Conquezuela.	Torrevicente. shouges
	Velilla de Medina.
	ta se les gradualian por varius

bejar.	Ledesma.
hion	Molinos de Duero.
Alameda.	Montenegro de Cameros.
Alconaba.	Muedra (la).
Aldealafuente	Narros. Is I. Soria En Is I. SorraM
Aldealices.	Nomparedes. doinglugid a
Aldehuela de Periañez.	Peroniel. 2091100 9b 28
Almarailel ob etnegent is it	Povedaniana bnogarroo al
Almarza.	Quintana Redonda.
Almazul.	Quiñonería.
Almenar.	Rebollar.
Arévalo.	Renieblas.
Buberos.	Rollamienta.
Buitrago.	Salduero.
Cabrejas del-Campo.	Sauquillo de Boñices.
Candilichera.	Sotillo de Tera.
Cihuela.	Tardajos.
Covaleda.	Tardesillas.
Cubo de la Sierra.	Tera.
Chavaler.	Torrearévalo.
Dombellas.	Torrubia.
Duruelo.	Villaciervos.
Estepa de San Juan.	Villar del Ala.
Gómara: OP FO MOME	OVillaseca de Arciel. 1000
Herreros.	Villaverde.
	Pic Officialism astern

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

«MINISTERIO DE LA GUERRA. = Direccion general] de Administracion militar. = Debiéndose contratar en virtud de orden del Gobierno de la República de 3 del corriente mes el servicio de 200 acémilas con sus aparejos, y 20 carros fuertes entoldados con destino al ejército del Norte, se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general el dia 24 del corriente, à la una de la tarde, y simultaneamente en las capitales de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Valladolid y Burgos, con arreglo al pliego de condiciones del servicio y sujecion estricta al modelo de proposicion que à continuacion se inserta.

Madrid, 8 de Octubre de 1873. = El Subintendente, Jefe de Seccion, MANUEL MACIAS.

Modelo de proposicion.

D..... vecino, (del comercio, propietario, etc.) de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (o Boletin oficial, etc.) con objeto de contratar el servicio de 200 acémilas con sus aparejos, y 20 carros entoldados con destino al ejercito de operaciones del Norte, se ofrece à prestarto por la cantidad de tantas.... pesetas y céntimos diarias por cada acémila, y tantas.... pesetas por cada carro con cuatro mulas, sujetándose á todas las condiciones del pliego, acompañando adjunta carta de pago de depósito de 4.000 pesetas como garantía de esta proposicion. iolica : old (Fecha y firma del proponente.) 100 1000

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta simultaneamente en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid y Valencia, la contratacion de 200 acémilas de carga y 20 carros fuertes entoldados, con destino al ejército de operaciones del Norte; en virtud de lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 3 de Octubre de 1873:

1.2 El contratista presentará en el punto en que se adjudique el remate á los cinco dias de comunicársele la aprobacion del mismo, una brigada de 40 acemilas con sus aparejos correspondientes; á los 10 dias à contar desde la misma fecha completara con 60 acémilas más la mitad de su entrega total o sean 100; y 10 dias despues las 100 restantes, verificando lo mismo en los propios dos plazos para proceder á su inmediato reconocimiento y admision. Las acémilas irán con sus correspondientes aparejos, serones, cuerdas y demas necesario, verificando la presentacion por secciones ó brigadas que se com-, pondrán de 40 acémilas. Los carros con cuatro mu-

CEPERINO LIESSERRA.

las cada uno, y sus correspondientes atalajes, se presentarán con sus tiros completos en el mismo plazo de 10 dias fijados para las acemilas.

2. Los Comisarios de Guerra Inspectores, en el acto del reconocimiento, cuidarán no se admita al contratista ninguna acemila de menos alzada de siete cuartas, midiéndolas los peritos Veterinarios que se nombren por dichos Jefes y el contratista, disponiendo en seguida sean filiadas en el anca con las iniciales A. M. y el número de la brigada á que se destinen, no excediendo las que se admitan de la edad de 12 años; lo propio se verificara con el ganado y material de los carros que deberán resistir 140 arrohas castellanas de peso por lo menos, colocándoles un tarjeton ó tabloncillo con las mismas iniciales y el número correspondiente.

3.ª Constará cada brigada de 39 acémilas y una más para el capataz; al cuidado de cada cuatro de ellas irá un mozo. Estos y los capataces serán elegidos por el contratista, de cuya cuenta serán los salarios, así como el de los carreteros, que serán uno por cada carro y un capataz por cada cinco de estos últimos, siendo responsable igualmente el contratista de la inmediata reposicion de mantas, esterados, aparejos, cuerdas que se deterioren, y con las cuales debe presentar y tener constantemente dichas acémilas, así como los atalajes y demás concernien-

te á los carros.

1. El Comisario de Guerra, al recibir unas y otres, tomara razon de los capataces, mozos y carreteros, expresiva de sus nombres, apellidos y pueblos de naturaleza, los cuales usarán el distintivo que se acuerde para que sean conocidos.

5. Cada acémila cargará ocho arrobas castellanas de peso ó más si pudiere, según las exigencias del servicio, y las jornadas serán las que se determinen per les movimientes y operaciones del ejer-

6. Las faltas en el número, peso y medida de los efectos que para su trasporte se confien á las brigadas, siempre que procedan de ignorancia, descuido ó malicia, se valorarán y será descontado su importe de las liquidaciones que por haberes devengados se formen al contratista como responsable de

7.2 De esta responsabilidad quedará el contratista á salvo cuando la falta proceda de haber sido arrebatados los efectos por el enemigo á viva fuerza o de otras causas inevitables que justifiquen incul-

sos necesarios para las Secretarias de babilidaq-8. Les capataces, mozos, carreteros y acémilas, con expresion de los de carga y las de los carros, pasarán revista de Comisario para que por ellas se acrediten los abonos que devengan, sujetandose los Inspectores del ramo á las reglas establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo, facilitando un ejemplar al contratista, y cuidando de remitir por el primer correo otro ejemplar al Inspector general de las brigadas para que en sin de mes las ajuste y liquide; y si por cualquier motivo no se pudiera pasar la revista en el citado dia 1.º, presentarán los interesádos un documento legal que justifique plenamente la causa que lo impidió, cada par colo que do para el esta con causa que lo impidió.

9. A dichos ajustes y liquidaciones se dará el curso correspondiente entregando al contratista copias autorizadas para su resguardo, y dando oportuno aviso al Intendente militar del ejército del resultado que produzcan dichos documentos, para que les sirva de gobierno en las distribuciones de

fondos.

10. A la brigada de carros ó acémilas que no justificare por certificacion del Comisario de Guerra ú Oficial de Administracion militar donde prestare su servicio, que en todo el mes no tuvo falta alguna en los efectos que trasportó, se le retendrá la sexta parte del haber devengado en el mismo hasta

la presentacion de aquel documento.

11. Por cada acémila de las que pasen revista, inclusas las de los capataces, y por cada carro con su tiro completo, cuyo ganado será revistado separadamente, abonará la Administracion al contratista el tanto por que quede contratado el servicio, satisfaciendose por quincenas vencidas como á los cuerpos del ejercito; en el concepto de que cualquier auxilio que fuera préciso facilitar à las brigadas por la Pagaduría del ejercito, se pasara inmediatamente el cargo al punto donde se las ajuste: se suministrará una racion de pan diario y de etapa si se suministrare al ejercito, a cada capataz, mozo o carretero y una de pienso extraordinaria à cada acemila de liro o carga de 9.2.500 litros de cebada y seis kilógra-

mos de paja o lo que corresponda de los artículos que en su defecto se suministren à la caballeria del ejército, entendiendose dichas raciones sin cargo alguno, pero quedando responsable el contratista de las que extrajeran de más ó con exceso, las cuales se le cargaran al alto precio de su liquidacion.

12. Si por disposicion del General en Jefe se distribuyese racion extraordinaria de vino ó aguardiente sin cargo, la misma racion recibirán los capataces y mozos, entendiéndose tambien sin cargo de ellos

ni del contratista.

13. El capataz, mozo ó carretero que fuese herido en funcion de guerra se le asistira en el hospital de sangre como al soldado, y si enfermase en el servicio de las brigadas y tuviese necesidad de hospitalidad se le dará en cualquier establecimiento militar ó civil con la asistencia señalada para la tropa, sin más costo por parte del contratista que el

que integramente tenga la estancia.

14. Por cada acemila que muera en accion de guerra ó heridas que reciba ó sus resultas por exceso extraordinario de fatiga ó que fuera presa del enemigo, como por cada carro que sufriera la misma suerte justificándose debidamente dichos extremos con certificacion del Jefe militar de la columna o punto en que ocurra la pérdida y del Comisario ú Oficial de Administracion que se hallare en el mismo, se abonarán al contratista 500 pesetas por cada caballería y 750 pesetas por cada carro.

15. La marcha de las acemilas y carros desde el punto de partida al ejército donde se incorporen se verificará en el término más preciso á juicio de la Superioridad, considerándose para el abono de haberes y raciones si la verificasen por la ruta, que cada jornada debe ser por lo ménos de siete leguas; igual consideracion se tendrá para el regreso terminado que sea el contrato hasta la llegada al punto.

de su procedencia.

16. El contratista no podrá retirar del servicio sus caballerías ni carros sino en el caso de no cumplirse lo estipulado en la condicion 11 y despues de dar aviso con la anticipacion de un mes al Director general de Administracion militar y al Intendente del ejército de operaciones para que tomen las medidas que convengan; y si hubiere lugar á la rescision del contrato, los capataces y mozos obtendrán sus pasaportes y el auxilio de los dias de racion de que trata la condicion anterior.

17. Admitidas las acémilas y carros, se considerarán desde el momento incorporadas al ejército, quedando por lo mismo exentas del servicio de bagaje, pagos de derechos de portazgo, barcajes y otros derechos nacionales y municipales como empleados exclusivamente en el servicio del ejército.

-18. La duración de este contrato será de tres meses á lo ménos, despues de los cuales será por tiempo indeterminado, miéntras las circunstancias del servicio lo exijan, siempre con sujecion a las

condiciones del mismo.

19. Afianzarán el cumplimiento del contrato los importes de las acémilas, aparejos, carros y atalajes sin pode: retirar ninguno del servicio à ménos que se declare inútil, debiéndose reemplazar en el termino de tres dias, en el punto que designe el Intendente del ejercito ó Jese de la Administración militar encargado, con todos los requisitos que expresa la condicion 2.3; y si el contratista no lo verificare, la Administracion lo adquirirá á su costa con asistencia del representante del mismo.

20. Durante los dias que alguna acémila deje de prestar se vicio por razon de enfermedad accidental y pasajera, sólo tendrá derecho á racion de pienso,

pero no á devengar haber, adoin a columinar col

21. El pasaje y crasporte de las brigadas y carros por las vías ferreas será de cuenta del Estado, y lo propio si fuesen trasportadas por mar.

22. El precio limite que se fija para este servicio es el de 3 pesetas 38 céntimos diarios por cada acémila, y 13 pesetas 32 centimos por cada carro con cuatro mulas, desde el dia de su admision hasta el dia de su llegada al punto donde proceda terminado el contrato.

23. Las proposiciones que se presenten al Tribunal de subasta estarán arregladas al modelo que se insertará a continuacion del anuncio, y serán garantizadas con el resguardo del depósito de 4.000 pesetas, hecho en la Tesorería Central ó en las Cajas económicas de las provincias, sideff fodrafeiro

24. El resguardo del deposito que corresponda al adjudicatario provisional le será devuelto tan pronto como verifique la presentacion de las acemi-

las y carros y se efectuen su reconocimiento y admision, toda vez que con su valor se garantiza su camplimiento en el servicio, otorgándose inmediatamente despues la escritura de contrato:

25. Los Intendentes militares de Cataluna, Valencia, Búrgos, Aragon y Castilla la Vieja, donde se ha de verificar simultaneamente esta subasta, daran cuenta por telégrama al Director general de Administracion militar, quien convocará sin demora al Tribunal de subasta, y este con presencia del resultado en las celebradas en dichos puntos declarará el remate en favor de la proposicion más ventajosa.

26. Si resultasen de las subastas simultaneas dos ó más proposiciones iguales se verificará en Madrid nueva licitacion entre los autores de ellas, para lo cual el Director general de Administracion militar señalará el dia y hora en que ha de verificarse anunciándola con un plazo de tres dias, en cuyo acto contenderán los proponentes ó se decidirá por la

Suerte aul = : 2781 ob ordute() ob 21 i sirio2 no abbed 27. Para verificar la subasta se dará principio por la lectura de la órden que la dispone, anuncio y pliego de condiciones, procediéndose despues á la apertura de las proposiciones por el Notario que actue en el Tribunal segun el orden por que hayan sido presentadas; en la inteligencia que una vez principiado el acto no se admitirán más proposiciones ni podrán retirarse las ya presentadas, a cuyo efecto que la rá constituido el Tribunal media hora antes

de la fijada entel anuncio. Il no sup souhivitui samab 28. Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, no serán admisibles las que no estén acompañadas del documento de depósito de 4.000 pesetas con que deben ir garantizadas, segun se previene en la condicion 24; se declarará en el acto por el Presidente cuál es la más ventajosa, á reserva de la aprobacion del Gobierno, devolviendose à los interesados terminado el acto las garantías de las proposiciones no admitidas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales contenderán sus autores entre si por medio de la puja eral. versando sobre la cantidad que como precio límite establece la condicion 22 del pliego, adjudicandose el servicio al mejor postor. Si los autores de fas proposiciones no quisieran modificar las suyas, se decidirá por la suerte. le no manaco: collo manos

29. Los representantes de los autores de las proposiciones no presentes exhibirán al Tribunal el poder suficiente al efecto para hacerlo constar en el expediente, pero devolviéndoseles en el actosi aquellas no causasen efecto. La falta de asistencia no obstante del auter de una proposicion o de sus apoderados no será obstáculo para aceptarla si resulta-

se ser más ventajosa.

30. Los Intendentes de los referidos distritos donde ha de verificarse simultaneamente la subasta daran cuenta inmediatamente por telégrama del resultado que haya ofrecido respectivamente al Director general de Administracion militar, quien convocará sin demora al Tribunal de la dependencia cential, y este con presencia de los resultados en dichos puntos declarará el remate á favor de la proposicion más ventajosa, dando cuenta al Gobierno para la aprobacion definitiva.

31. Las cuestiones que se susciten en la parte de ejecucion del servicio de que se trata se resolverán por la legislacion que rige para toda clase de contratos del Estado é instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 para los del departamento de la Guerra por la Administracion central del mismo, quedando á salvo el derecho dela contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía.

contencioso-administrativa.

32. Todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, testimonios que fuesen necesarios de la misma, honorarios de reconocimientos á los Profesores veterinarios, Maestros basteros y carreteros que se nombren por la Intendencia, los costeará el contratista del mismo modo que sus representantes. capataces y mozos mientras subsiste la duración del contrato, los cuales gozarán del fuero de Guerra en los casos que determina la legislacion vigente.

33. Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero, sin números, raspaduras ni abreviaturas, con entera sujecion al modelo que se inserta en el anuncio, y no se admitirán las que no

estén arregladas al mismo modelo.

Madrid, 8 de Octubre de 1873. = MANUEL BONA-Fos.—Es copia.—El Intendente militar, Jacinto: «la principio curel Sertin del prado del .odava

par, contigno à donde estaban, cuyo terreno come-

Juzgado de primera instancia de Soria.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à heredar à D. Pedro Gonzalez Santa Cruz, vecino que fue de esta ciudad, por haber fallecido abintestato, así como á los acreedores à los bienes que ha dejado, con el objeto de que comparezcan en este Juzgado à hacer sus reclamaciones en el improrogable término de 30 dias; apercibidos que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia dictada en el dia de ayer en citado juicio de o contenderán los proponentes é se decidiotalizataida

Dado en Soria à 13 de Octubre de 1873. = Juan Jose Bonifaz. Por su mandado, Pedro Abad y Crespo. mention at the mention of the property of

Juzgadode primera instancia de Almazan.

Don Candido Fernandez Trebino, Juez de primera instancia*de esta villa y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al titulado Jefe Raimundo Losa, de San Leonardo, y demás indivíduos que en número de 10 componen la partida carlista que al mando de aquel transitaron por territorio de la demarcacion judicial de este partido el dia 30 de Setiembre último, penetrando en el pueblo de Bayubas de Abajo y villa de Berlanga de Duero, de donde fueron desalojados, presentándose despues en el pueblo de Brias, donde exigieron raciones de pan, carne, vino y cebada por valor de l'i pesetas para que en termino de quince dias, contados desde la fecha de la última insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Burges y Segovia, así como en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio, en el cual así lo llevo mandado en providencia dictada en el dia de hoy; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar; encargando á las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procuren la captura y conduccion á este dicho Juzgado de los indicados procesados. 158

Dado en Almazan a 12 de Octubre, de 1873. CANDIDO EERNANDEZ TREBIÑO -- Por mandado de S.S., THEOTED MENNIY REAMOS que obice do aved oup obath

cara sin demokTWINDO NOIDDEEncia cen-

nois ventajosa, galakarar karana karana karana para karana karana karana para karana k

ofted the rest of the rest of the source of

Habiendo sido declarado con la enfermedad variolosa el ganado lamar de Venancio Manrique, vecino de Cabrejas del Pinai, le ha sido señalado el

siguiente acantonamiento:

"Da principio en la fuente de la Peña Grajera, donde se fijó el primer mojon de tierra, y en la misma línea, o sea el agua arriba hasta un barranco, se hicieron tres hitos de tierra; desde este punto en direccion à la Mata del Medio, siguiendo esta linea en dicección à la Loma del Valle y mojonera de la dehesa baja, fijando otro mojon en el puntal que sube à la Cabañuela, guardando la mojonera de la dehesa haja hasta llegar al rio, y despues sigue el acantonamiento hasta llegar al primer mojon, quedando terminado el acantonamiento.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para los

efectos de la ley...

Soria, 15 de Octubre de 1873. = El Gohernador, Cerenino Tressera animera ana ogenia de entere sujecion al modelo que se

-- Habiendo sido declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de Siloáno del Prado, vecino de Vizmanos, le ha sido señalado el siguiento acanros. - Es copia = El Intendente militaroldsimanot

«Da principio en el Sertin del prado del Espinar, contiguo á donde estaban, cuyo terreno colin-

de al Este y Sur con el resto del prado Espinar destinado para las caballerías del pueblo, al Oeste con el Campanero, y por el Norte con barranco del Salcedillo, y á su lado opuesto el regadio del pueblo, cerrado todo ello de pared y à un extremo del término del pueblo.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para los

cfectos de la ley.

Soria, 15 de Octubre de 1873. = El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Ayuntamiento de Aldehuela del Mincon. Don Pedro Sanz, Alcalde popular de este pueblo,

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento general vecinal de este distrito, con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del presente año económico de 1873 a 74, y habiendo merecido la aprobacion por ambos cuerpos municipales, se ha acordado su exposicion al público por termino de. ocho dias, que se contaran desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletin oficial, fijándose en la Secretaria de dicha corporacion, para que durante el mencionado período, puedan los contribuyentes en el inscristos, enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar de agravio si creyeren habérseles inferido perjuicio; pues en otro caso, trascurridos que sean los precitados ocho dias, serán desatendidas cuantas se interpongan, por mas justas que se consideren.

Al propio tiempo se previene que terminado que sea el dicho plazo, sin necesidad de segundo aviso, se procederá à la recaudacion del primer trimestre, los tres restantes en los dias 1.º de Diciembre, 1.º

de Marzo y 1.º de Junio venideros. Suplico á los Sres. Alca ldes de Almarza, Soria, Sotillo del Rincon, Valdeave llano de Tera, Villar del Ala y Vinuesa se dignen dar á sus administrados la publicidad conveniente de este anuncio, para que enterados de cuanto en él se previene no aleguen en su dia ignorancia.

Aldehuela del Rincon, 12 de Octubre de 1873.

El Alcalde, Pedro Sanz Heras.

Ayuntamiento popular de Liceras.

Hallandose terminado el repartimiento municipal de este pueblo, à fini de cubrir las atenciones del presupuesto de 1873 à 74, se halla de manifiesto al público por espacio de 8 dias despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones de agravio si creyesen habérseles infeneses á lo menos, despues de los cuales será lobir

Los Sres. Alcaldes de Cuevas y Torremocha de Ayllon, Morcuera, Montejo, Noviales y Peñalba, de San Estéban, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que los contribuyentes en el inscritos no puedan alegar ignorancia. 1 9106 1

Liceras, 9 de Octubre de 1873.-El Alcalde, dente del ejercito o Jefe de la Administra Oigani Appol

sucargado, con todas fos requisitos que expresa la Ayuntamiento popular de San Felices.

Se halla vacante la plaza de profesor de Veterinaria de este pueblo: la dotación será la que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y una comision dedabradoresmomb adal al efecto del olos arejasso

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el termino de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveeran 85 aniesen 6 eb le

San Felices, 12 de Octubre de 1873. = El Alcalde Piris poro mulas, desde el dia de su admioro rais. Pesde esde lia de su llegada al punto donde proceda fermina-

-Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de albéitar de este partido, compuesta de este pueblo como matriz. Fuentelfresno. Portelárbol, Rubia (la) iyi Pinilla; el más distante doss kilómetros de buen camino. Su dotacion es la de 40 fanegas de trigo comun del país, cubradas por los Ayuntamientos de los respectivos pueblos.

Las personas que se hallen adornadas con los documentos que exige la ley y aptas para su desempeño, dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el termino de 15 dias, a contar desde las insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la te cuartas, midiendolas los peritos Veterinarkionivorq

Ausejo de la Sierra, 3 de Octubre de 1873. El Alcalde de Barrio, Juan Martinez. M. A. solsioini

AVIVIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA. = La Junta general de la socieda I minera Buen Deseo que habia de celebrarse en la villa de Almazan, tendrá lugar en la ciudad de Soria el dia 4 de Noviembre próximo á las once de la mañana, en la casa-habitacion del Presidente de dicha sociedad, calle de la Fuente, núm. 2, principal.

Practicante de Farmacia. Se desea uno para la botica de Moron. Al que le convenga se en-it tenderá con el propietario D. Manuel Sanz Pinilla, (8 ic 9) tebe presentar y tener constantotand odpih ne

En la Imprenta y libreria de la señora viuda de Martialay, Plaza Mayor, núm, 4, en el Burgo de Osma, se encuentra toda clase de menaje para las esto cuelas de instruccion primaria, expresando á continuacion los artículos más necesarios y sus precioso d Tie . sequende para que seau conocidos.

Papel pautado sistema de Iturzaeta, en mar-Catecismo histórico, por Fleuri, docena. Id. de la Doctrina cristiana, por Astete, docenailon v. osen ..oneminite no scilches. ld. id. id., por Ripalda, docena oup 2010 15 13 Manuales de lectura, por D. Toribio García, docena soundant mon out out sundicable pil chi oh 21761 Silabarios para niños, por id., id. ia. comaci se colba-

En el mismo establecimiento se vendens los impresos necesarios para las Sccretarias de Ayuntamiento y Recaudadores de contribuciones. Las papeletas de apremios de 1.º y 2.º grado se dan al precio de 13 rs. el millar; los demás impresos tamos bien se dan a precios sumamente económicos segant

PÉRDIDA. El dia 10 del actual desapareció de la Milana, agregado de Viana, una rese vacuna tuerta, con una marca en figura de T en el anca derecha, pelo negro, un poco gacha y corniancha. La persona que avise su paradero à su dueño Pablo García, residente en dicho pueblo, recibirá el hallazgosop se uso curso correspondic MOLAL and Contratista co-

-TOTO OF THE COMPARIA ANONIMA GENERAL DE BEST STOTUS SEIG SEGUROS A PRIMA FIFA

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856 y domiciliada en Madrid. tendes.

on our SEGUMO DE INCEMDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina o el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de sinjestro. Por eso el que est i asegurado goza más crédito para los nego-cios que los que no lo están. La Unión paga los siniestros al contado o dentro de los quince dias siguientes a su justificacion. Se aseguran objetos muchles é minuchles de todas clases, oficios, artes y profesiones, frutos, mercancias, etc.s. à premios o primas moderadas, que varian segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convento pueden ser más bajas: entre 40 centimos y 3 reales, gencralmente, al año por cada mil reales asegurados 100 e il de .

skilmente, abonda Antenanal Contralista

- El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales La Union ha registrado:

ha registrado. 227,400 Pólizas, por un capital asegurado 100,560.000,000 8.096 Simestros pagades, importantes: Para on uner mormes o para asegurarse en esta provincia, basta escuabre, Al Director de la Unionet Modrida di curiguise et representante de ella en Soria D. Marceling Lacus, sunt.

SCRIA. - Imprenta provincial.